



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

---

**ADOPCIÓN**  
**No. 1100131100-18-2020-00523-00**

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Procede el despacho a emitir fallo dentro del presente trámite de adopción, de conformidad con lo previsto en el art. 126 de la Ley 1098 de 2006.

**I. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

- 1.1. Manifestó la parte solicitante, que la señora Martha Marixa Rodríguez Barón, como consecuencia de una relación afectiva anterior y sin vínculo matrimonial, dio a luz al entonces menor José Gonzalo Quiroga Rodríguez, el cual fue registrado en la Notaria Única de Simiti – Bolívar, el día 03 de septiembre de 1988, bajo el número de indicativo serial 11386927.
- 1.2. El solicitante señaló que el padre del hoy mayor de edad señor, José Gonzalo Quiroga Rodríguez, pese a haberlo reconocido, nunca respondió a sus deberes como padre y que no existe circunstancia que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, aunado a que lleva muchos años sin obtener noticias de su progenitor.
- 1.3. Señalo que la señora Martha Marixa Rodríguez Barón, madre del señor José Gonzalo Quiroga Rodríguez y el señor Julio Edgar Matiz López, contrajeron matrimonio católico el 01 de mayo de 1993, en la parroquia de San Isidro en la ciudad de Bogotá, el cual fue registrado bajo el indicativo serial No. 2090542, en la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá.
- 1.4. Indico que del matrimonio enunciado en el numeral anterior, nacieron los señores Laura Ximena Matiz Rodríguez y Jhonathan Estiven Matiz Rodríguez, quienes en la actualidad son mayores de edad y reconocen en su núcleo familiar como hermano al señor José Gonzalo Quiroga Rodríguez.
- 1.5. Señalo que el señor José Gonzalo Quiroga Rodríguez ha manifestado su voluntad y consentimiento para que el señor Julio Edgar Matiz López lo adopte y a su vez este último también ha manifestado su voluntad y consentimiento de adoptar a José Gonzalo Quiroga Rodríguez, de igual forma, la señora

Martha Marixa Rodríguez Barón, madre de José Gonzalo, ha manifestado su voluntad y consentimiento para que su cónyuge adopte a José Gonzalo Quiroga Rodríguez.

- 1.6. Reseño que, tanto el señor Julio Edgar Matiz López, como el señor José Gonzalo Quiroga Rodríguez, han convivido bajo el mismo techo, desde la celebración del matrimonio católico, con la esposa y madre de José Gonzalo Quiroga Rodríguez, desde hace 27 años aproximadamente, tiempo durante el cual, han vivido como familia, reconociéndose públicamente como esposo, esposa, hijos, caracterizándose por ser una familia unida en regocijo de amor y respeto.
- 1.7. Finalmente esbozo que la relación entre el señor Julio Edgar Matiz López y el señor José Gonzalo Quiroga Rodríguez, es inmejorable y que José Gonzalo considera al solicitante como su padre en todo sentido, con fundamento en las vivencias compartidas en todos estos años.

## 2. PRETENSIONES

Formuló el solicitante como pretensiones del presente trámite:

“PRIMERO: Que mediante sentencia se decrete a favor del señor **JULIO EDGAR MATIZ LOPEZ**, mayor de edad, nacional colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía, No. 80.365.014 expedida en Bogotá D.C.; la adopción plena del señor **José Gonzalo Quiroga Rodríguez** igualmente mayor, nacional Colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.023.848.006 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá e hijo de su cónyuge señora **MARTHA MARIXA RODRIGUEZ BARON**, igualmente mayor de edad, nacional colombiana, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.148.533 de Simiti, Bolívar.

SEGUNDO: Que debidamente ejecutoriada la sentencia de adopción, se ordene al señor notario único de Simití, Bolívar, llevar a cabo la correspondiente anotación en el registro civil de nacimiento.

TERCERO: Se solicita sea expedida copia autentica de la sentencia a cargo del adoptante y dirigida o con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y demás entidades para lo de su cargo con el fin de ajustar el apellido en su identidad.”

## 3. TRÁMITE PROCESAL

- 3.1 La adopción fue repartida el 30 de octubre de 2020, correspondiéndole a este despacho judicial.
- 3.2 Por auto del 03 de noviembre de 2020 se admitió la acción, por reunir los requisitos formales y legales.

## CONSIDERACIONES

Los propuestos procesales en el presente evento se encuentran acreditados por cuanto los sujetos que intervienen en el mismo, tienen capacidad para ser parte, han comparecido legalmente, la demanda es idónea, este juzgado es competente para dirimir el asunto que nos concita y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

A partir de los hechos y pretensiones de la demanda corresponde a esta instancia judicial establecer si hay lugar a declarar la adopción del señor JOSE GONZALO QUIROGA RODRIGUEZ por parte del señor JULIO ESGAR MATIZ LOPEZ.

Menester resulta precisar que el artículo 61 de la Ley de Infancia y Adolescencia establece: "La adopción es, principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza".

Ahora bien, dicha Ley menciona que el ICBF es la "autoridad central" en materia de adopciones y la única entidad que puede desarrollar el programa de adopciones o dar la autorización para el desarrollo de dicho programa, sin embargo, ésta regulación únicamente aplica para las adopciones de niños, niñas y adolescentes.

En virtud de lo anterior, el legislador previo que se pudiera realizar un Proceso de Adopción para personas mayores de 18 años de edad, sin embargo, esta acción deberá realizarse directamente ante la Jurisdicción de Familia, en ese sentido, el artículo 69 de la Ley 1098 de 2006, reguló el trámite para las adopciones de mayores de edad, estableciendo:

"Adopción de mayores de edad: Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez de Familia."

En el presente proceso sirven de elementos primordiales de juicio, que JOSE GONZALO QUIROGA RODRIGUEZ nació el día tres (03) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), esto es, ya superó la mayoría de edad, basta su consentimiento para ser adoptado y haber permanecido viviendo bajo el mismo techo con el adoptante por lo menos los dos años anteriores a cumplir su mayoría, tal y como se afirma en la demanda.

Como no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y cumplidos los requisitos previstos por la legislación para las adopciones, resulta procedente acceder a las pretensiones del libelo, habida consideración que el interesado reúne las calidades exigidas para los adoptantes, por lo que se decretará la adopción del señor

JOSE GONZALO QUIROGA RODRIGUEZ, solicitada por el señor JULIO EDGAR MATIZ LOPEZ, conforme lo prevé el artículo 64 de la Ley 1098 de 2006, adquiriendo entre ellos los derechos y obligaciones de progenitor e hijo, como efectos jurídicos propios de la adopción.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA ADOPCIÓN** del señor JOSE GONZALO QUIROGA RODRIGUEZ, en favor del señor JULIO EDGAR MATIZ LOPEZ, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.014.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se establece entre el adoptante y el adoptado, la relación paterna filial de carácter irrevocable, adquiriendo de esta manera el denominado parentesco civil que se hace extensivo a los parientes consanguíneos y adoptivos de conformidad con la Ley 1098 de 2006.


**TERCERO:** Por Mandamiento legal se extingue el parentesco de consanguinidad del adoptado con sus familiares por vía paterno.

**CUARTO: AUTORIZAR EL CAMBIO DEL APELLIDO** del señor JOSE GONZALO QUIROGA RODRIGUEZ, para que en adelante figure como **JOSE GONZALO MATIZ RODRIGUEZ** y así se identificará, para todos los efectos legales.

**QUINTO:** Conforme con el numeral anterior, **ORDENAR LA SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** con indicativo serial No. 11386927 del señor JOSE GONZALO QUIROGA RODRIGUEZ. **Por secretaría, dese el trámite respectivo a la comunicación, según lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias de rigor.**

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente decisión, expídanse copias auténticas de la misma, a costa de la parte interesada, para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ**